



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2023 00029 00

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: BERTA OFELIA GARCÍA NARANJO CC 42.986.430

CAUSANTE: CARLOS EMILIO PIEDRAHÍTA GUTIÉRREZ CC 13.805.854 (q.e.p.d.)

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho sucesión del epígrafe, informándole que se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

El numeral tercero del artículo 488 del CGP establece que la demanda de sucesión debe contener el nombre y dirección de todos los herederos conocidos, y en la demanda, a pesar de señalarse la existencia de otros herederos, no se cumple con el citado requisito, máxime que en la anotación No 006 del inmueble inventariado como activo del causante señala que éste constituyó patrimonio de familia a favor de hijos menores de edad.

Tampoco se cumple con anexar el avalúo catastral actualizado del inmueble a efectos de determinar la cuantía del proceso, habida cuenta que el aportado corresponde al año 2022..

Así las cosas, deberá la parte interesada, subsanar el defecto anotado en el término de cinco días, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

PRIMERO. - Declárese inadmisibile la presente demanda.

SEGUNDO- Permanezca en secretaria por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ